



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2013-00302**-00
Accionante: José Gregorio Rodríguez Mojica.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional.

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos formales y legales¹:

Encuentra el despacho que con el fin de determinar la caducidad de la acción, se requiere que la parte aporte la constancia de comunicación, notificación, ejecución o publicación de la **resolución Nro. 018 del 30 de mayo de 2013**² de conformidad a lo establecido en el artículo 164 numeral 2 literal d del C.P.A.C.A.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los

¹ Artículo 170 del C.P.A.C.A.

² Fol. 27-29

defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS.

JUEZ